

CONSTANCIA. Diciembre 06 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Modificación - Aumento-Cuota Alimentaria para Menor, con corrección de la demanda dentro del término legal. Rad. 2023-00403.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00403 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho de nuevo la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderada de confianza por la señora ROXANA USMA CARDONA en favor de su menor hija AHO, contra el progenitor de ésta JUAN CAMILO HENAO PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderada de confianza por la señora ROXANA USMA CARDONA en favor de su menor hija AHO, contra el progenitor de ésta JUAN CAMILO HENAO PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor JUAN CAMILO HENAO PINZÓN, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Como quiera que la actora afirma, haberle enviado copia de la demanda y sus anexos, la notificación se surtirá mediante el envío del presente auto de admisión. De todas maneras, la parte demandante en el término de DIEZ (10) días, antes de continuar con el trámite legal del presente asunto, deberá acreditar las respectivas evidencias del envío y recibido por parte del accionado, del correspondiente traslado en forma completa. De lo contrario, se procurará la notificación al señor Henao Pinzón a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas, a la dirección física suministrada en la demanda calle 47 F No. 11B – 05 Alto Caribe.

CUARTO: ENTERAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR de todas maneras a la parte demandante para que, en el término de los mismos (10) días ACLARE precisamente las circunstancias domésticas y económicas que han cambiado respecto de la menor AHU, y las del señor Juan Camilo Henao Pinzón, del día -29 de mayo de 2023- a la fecha; que justifiquen la modificación de la cuota.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. DANIELA RINCÓN PALACIO para actuar en favor de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 12 de diciembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--